



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 033/16

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, establece en su Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el Artículo 302 señala: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; núm. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; núm. 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**, tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305. Dispone además, a través de su art. 4 como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Que, la misma Ley aclara en su **Art. 11. (NORMA SUPLETORIA)**. I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que, la mencionada ley establece en su **Artículo 10. (RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO)**. Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Que, la **LEY N° 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, Art. 1 (Objetivo)** dispone que: la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte, el Artículo 3 señala que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, el **Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)**. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales**, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el mismo cuerpo legal dispone en su artículo 29 (**ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES**) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

(...)

3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.

(...)

4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

(...)

13. **Firmar Decretos Municipales** y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.

(...)

20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 98º párrafos I de la Constitución Política del Estado establece que, la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Que, es deber de todo funcionario público actuar con eficacia, eficiencia velando por el cumplimiento de procedimientos administrativos, técnicos y legales determinados en la Ley 1178 y sus normas reglamentarias.

Que, el Informe Técnico 30/16, elaborado por la Lic. Olivia Ruiz Técnico Administrativa de la Dirección Municipal de Cultura, concluye textualmente que: "actualmente el procedimiento administrativo de compra menor mediante el SIGMA establece tiempos y plazos no compatibles a las exigencias financieras mínimas para el compromiso y desarrollo óptimo de una actividad artístico cultural, como lo es el Festival Internacional de la Cultura gestión 2016, por lo que recomienda la modificación de la Disposición Transitoria Única del Decreto Municipal N°021/15.

Que, el Informe Legal GAMS-SMTC CITE 17/16 emitido por el Abog. Guido Reyes Carmona Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., concluye y recomienda textualmente "Que es imperiosa la necesidad de modificar la Disposición Transitoria Única del Decreto Municipal N° 021/15 que regula los Fondos en Avance, para viabilizar las actividades culturales de origen nacional y/o internacional, para una mejor optimización de los gastos".

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por ley y en Consejo de Gabinete Municipal.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Disposición Transitoria Única del Decreto Municipal N° 021/15, por el siguiente texto:

Si bien el artículo 2 y el artículo 4, señalan que el empleo del presente Decreto Municipal (reglamentario) se aplica a la realización de un objeto imprevisto; extraordinariamente, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el presente Decreto Municipal para el logro de los objetivos previstos en el "Festival Internacional de la Cultura FIC - 2016", debiendo la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura gestionar un instrumento



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

normativo que regule la actividad del Festival Internacional de la Cultura a realizarse cada gestión en el Municipio de Sucre.

Es dado en la ciudad de Sucre, a los 29 días del mes de agosto del año de dos mil dieciseis.

Es dado en Gabinete Municipal firmando en constancia:

Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

Dr. Enrique Leña Palenque
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. Elizabeth Rosario Flores Palenque
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Ing. Ximena Campos Fernández
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA.

Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.

Ing. Waldo Aguiar Montalvo Peralta
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.

Arq. Juan Horacio Quispe Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.